



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS N° 003-2025-MDCH/SGTMYGSAYS

ADQUISICIÓN DE MANGUERA HDPE COLOR AZUL PARA INSTALACION DE AGUA PAPA CONSUMO HUMANO

UNIDAD EJECUTORA:	SUBGERENCIA TECNICA MUNICIPAL Y GESTION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO
ACTIVIDAD DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL :	META 66
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:	ADQUISICION DE MANGUERA HDPE DE 2" COLOR AZUL CLASE 10

I. FINALIDAD PÚBLICA (OBLIGATORIO)

El presente requerimiento es para la compra de manguera HDPE DE 2" color azul clase 10 para instalación y abastecimiento de agua para consumo humano del caserío de Huachipa.

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN (OBLIGATORIO).

**OBJETIVO GENERAL:**

Adquisición de manguera HDPE DE 2" color azul clase 10 para instalación y abastecimiento de agua para consumo humano del caserío de Huachipa.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Manguera HDPE DE 2" color azul clase 10 para instalación y abastecimiento de agua para consumo humano, para el apoyo al caserío de Huachipa.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN: (OBLIGATORIO).

El requerimiento de compra de manguera HDPE de 2", es con la finalidad realizar la instalación de agua para consumo humano al caserío de Huachipa.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: (OBLIGATORIO).**

Manguera de Polietileno HDPE color azul 2" : Mangueras Azules HDPE para agua potable, 63 mm, espesor 3.8 mm, peso 67 kg. según norma técnica del Perú NTP – ISO 4427 N10.

V. GARANTÍA COMERCIAL (OBLIGATORIO)

La garantía comercial de la manguera de HDPE será un año.

VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL (OBLIGATORIO).

Persona natural o jurídica dedicado a la actividad del rubro, con razón social vigente, contar con RNP, cuenta interbancario vigente.

VII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (OBLIGATORIO)

**Lugar:** Puesto en el caserío de Huachipa, distrito de Chincho, provincia y departamento de Huánuco.

**Plazo:** 15 días calendarios

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

Ing. Amavelita N. Espinoza Masgo  
SUBGERENTE TÉCNICA MUNICIPAL Y GESTION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO



## VIII. CONFORMIDAD (OBLIGATORIO).

La conformidad se realizará previo a la presentación de solicitud de pago, por el área usuaria y la gerencia de desarrollo social y servicios comunales.

## IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (OBLIGATORIO).

La forma de pago de efectuar a la presentación de solicitud de pago del proveedor a la entrega del bien, adjuntado orden de compra, guía de remisión, pecosa de entrega de los materiales debidamente firmadas y sellas por las autoridades competentes.

## X. CONFIDENCIALIDAD (OBLIGATORIO).

La entidad contratante guarda confidencialidad respecto de toda información, datos o documentación que no sea de acceso público, a la que tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia del desarrollo de la interacción con el mercado, conforme a la normativa de la materia.

## XI. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR (OBLIGATORIO).

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad-

## XII. PENALIDADES (OBLIGATORIO).

**PENALIDAD POR MORA:** En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato menor, la entidad contratante le aplica al proveedor una penalidad por cada día de atraso que le sea imputable, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del entregable correspondiente, que puede descontarse del pago del entregable o del pago final. en todos los casos, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = 0.10 \times \text{MONTO DEL ENTREGABLE CORRESPONDIENTE} \\ 0.5 \times \text{PLAZO DEL ENTREGABLE}$$

Una vez que se llega al monto máximo de la penalidad por mora, la entidad contratante puede optar por resolver el contrato menor.

## RESOLUCIÓN CONTRACTUAL (OBLIGATORIO)

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la ley n° 32069, ley general de contrataciones públicas. de encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, las partes proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del reglamento de la ley n° 32069, ley general de contrataciones públicas, aprobado por decreto supremo n° 009-2025-EF.

El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, total o parcialmente, bajo los siguientes supuestos:



- a) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establecen en el reglamento para su aplicación.

**xiv. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO**

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la declaración jurada de prohibiciones e incompatibilidades a que se hace referencia en la ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al estado, bajo cualquier modalidad.

**xv. CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO (OBLIGATORIO)**

Al perfeccionamiento, el contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

asimismo, el contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, el contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. en esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, el contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la entidad contratante.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la entidad contratante el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los catálogos electrónicos de acuerdo marco. en ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO  
Ing. Amavetita N. Espinoza Masgo  
SUBGERENTE TÉCNICA MUNICIPAL Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO



**XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (OBLIGATORIO)**

Las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación anticipada de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme el numeral 330.1 el artículo 330 del reglamento.

La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el ministerio de justicia de derechos humanos dentro de los plazos de caducidad establecidos en el artículo 84 de la ley 32069, y se lleva a cabo por un conciliador certificado de dicho ministerio.

La decisión de conciliar le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa y se realiza en el amparo de eficiencia y eficacia, considerando los criterios de costo – beneficio y los tiempos de tiempo y recursos frente a otros mecanismos que pudieran realizarse.

**XVII. GESTIÓN DE RIESGOS (OBLIGATORIO)**

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

**XVIII. SANCIONES (OBLIGATORIO)** prohibiciones e incompatibilidades a que se hace referencia en la ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al estado, bajo cualquier modalidad.

Las infracciones administrativas posibles de sanción son aquellas establecidas en el artículo 87 de la ley 32069.

**XIX. DEL PRINCIPIO DEL VALOR POR DINERO (OBLIGATORIO)**

Las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

**Ing. Amavelita N. Espinoza Masgo**  
SUBGERENTE TÉCNICA MUNICIPAL Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO.